

- iv. En el caso que se establezca información sobre los domicilios, edad y otros criterios de elegibilidad para propósitos de matrícula o para cualquier programa con documentos o información alternativa permitidos por ley o a través de estas normas, los procedimientos y formas del distrito describirán y acomodarán para el postulante todas las alternativas especificadas en la ley y todas las alternativas autorizadas bajo estas normas.
- v. El personal del distrito tomará las siguientes medidas al recibir una petición para obtener información relacionada con estado de ciudadanía o inmigración de un alumno o de la familia:
 - a) Notificar al encargado designado del distrito sobre la información solicitada.
 - b) Proporcionar a los alumnos y familias una notificación apropiada y una descripción de la petición del oficial de inmigración.
 - c) Documentar cualquier petición verbal o escrita de las autoridades de inmigración para obtener información.
 - d) A menos que sea prohibido, proporcionar a los alumnos y a los padres o tutores legales cualquier documento presentado por los oficiales de inmigración.
- e. Indagaciones sobre números o tarjetas de seguro social
 - i. El distrito no debe solicitar números completos de seguro social o pedir tarjetas de seguro social. El distrito solicitará y coleccionará los últimos cuatro números del seguro social de un miembro adulto del hogar, sólo si esto es requerido para establecer elegibilidad para beneficios de programas federales. Cuando se solicitan los últimos cuatro números del seguro social de un miembro adulto del hogar para establecer elegibilidad para beneficios de programas federales, el distrito explicará el propósito limitado por el cual se colecta esta información y debe clarificar que por el hecho de no proporcionar esta información no se prohibirá que el alumno sea matriculado ni que asista a la escuela.
 - ii. El distrito tratará al alumno equitativamente en lo que respecta a otorgarle todos los servicios escolares, incluyendo entre otros, la obtención de información del alumno y de la familia para proporcionar beneficios de los programas de almuerzo gratuito o a precio reducido, transporte y servicios de instrucción educacional.

3. ADMISIÓN

- a. Si el distrito procesa información que podría indicar el estado inmigratorio, estado de ciudadanía o información sobre la nacionalidad de origen, el distrito no utilizará la información adquirida para discriminar en contra de cualquier alumno o familia o prohibir a un alumno que se matricule o que asista a la escuela.
- b. Si los padres o tutores legales deciden no proporcionar información que podría indicar el estado inmigratorio, el estado de ciudadanía o información de la nacionalidad de origen de ellos o de sus hijos, el distrito no utilizará esto como base para discriminar en contra de un alumno o de las familias o prohibir a un alumno que se matricule o que asista a la escuela.

4. ARCHIVOS INFORMATIVOS DEL ALUMNO

- a. El distrito requerirá un consentimiento escrito de los padres o tutores legales para que se dé a conocer información del alumno, a menos que la información pueda ser divulgada sin la autorización de los padres o que sea información incluida solamente en directorios. No se permitirán excepciones en lo que respecta a proporcionar información a las autoridades de inmigración para propósito de hacer cumplir las leyes inmigratorias sin contar con una orden de la corte o una citación judicial.
- b. La petición del distrito de una autorización de los padres o tutores legales para dar a conocer información del alumno debe incluir lo siguiente: (1) la firma de los padres o tutores legales y

El distrito adoptará un proceso para recibir quejas e investigar una demanda por discriminación, acoso, intimidación, y hostigamiento basada en cualquiera de las siguientes características reales o percibidas:

discapacidad

género

identificación con un género

expresión relacionada con un género

nacionalidad

raza o etnicidad

religión

orientación sexual

asociación con una persona o grupo de personas con una o más de la características mencionadas anteriormente

estado inmigratorio

El proceso de queja debe incluir pero no limitarse a los siguientes pasos:

1. Requerir que, si un miembro del personal de la escuela presencia un acto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, este debe tomar medidas inmediatamente para intervenir cuando sea seguro hacerlo;
 2. Un periodo de tiempo determinado para investigar y resolver quejas de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento que debería ser cumplido por todas las escuelas bajo la jurisdicción de la agencia educacional local; y
 3. Un proceso de apelación proporcionado al demandante en caso de que él o ella esté en desacuerdo con la resolución de la queja.
 4. El distrito asegurará que el procedimiento de queja contenga garantías de confidencialidad en lo referente a la información relacionada con el estado de inmigración de las personas.
 5. El distrito prohibirá la represalia en contra de una persona que someta una queja de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.
6. RESPUESTA A LA DETENCIÓN O LA DEPORTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL ALUMNO
- a. El distrito recomendará a las familias y a los estudiantes que mantengan y conozcan los números de teléfono en caso de emergencia y que sepan dónde encontrar documentos importantes, incluyendo: certificados de nacimiento, pasaportes, tarjetas de seguro social, información de contacto de los médicos, listas de medicamentos, listas de alergias, etc., lo cual les permitirá estar

para encargarse del cuidado del menor. El distrito contactará a los Servicios de Protección de Menores solamente si el personal del distrito no logró antes dejar al menor bajo la custodia de una

